

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00656-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), MAYO 04 DE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJIA contra ECOPETROL S.A., CONFIPETROL S.A.S. y como llamada en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDUARDO ALEXANDER CELIS MEJÍA
Apoderado Demandante:	JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ
Rep. y Apo. ECOPETROL:	EDGAR USMA BOLIVAR
Rep. Leg. CONFIPETROL:	EUGENIO OSIRIS LIZARAZO BARBOSA
Apoderado CONFIPETROL:	MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA
Apoderada CONFIANZA:	GINA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. MARTHA LUCIA LASERNA, como apoderada especial de la parte demanda CONFIPETROL para que la represente en la términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase y téngase a la Dra. GINA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, como apoderada especial de la llamada en garantía CONFIANZA para que la represente en la términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada ECOPETROL S.A. propone como excepciones previas las de PRESCRIPCIÓN y la de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR NO AGOTAR LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA DEMANDA.

En uso de la palabra el apoderado de ECOPETROL desiste de la excepción previa de falta de jurisdicción, y por ser procedente, se acepta el desistimiento efectuado.

Ahora bien, y en lo atinente a la excepción previa de prescripción, la misma se difiere en su resolución para la sentencia que ponga fin a la litis.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En relación con **CONFIPETROL S.A.S.**, el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda.

Con relación a **ECOPETROL S.A.** se declaran probados los hechos 1, 37, 38 y 40 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica; ahora frente al llamamiento en garantía se declaran probados los hechos 1 y 2 del acápite correspondiente.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y contenidos en el archivo PDF

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de CONFIPETROL S.A.S.

Se niega la práctica del INTERROGATORIO de parte del representante legal de ECOPETROL S.A., como quiera que de conformidad con el artículo 195 del CGP la confesión realizada por los representantes legales de las entidades públicas no tienen validez.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores JAIVER JOSE MEJIA BOLIVAR y LUIS EDUARDO JAIMES ROJAS.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a ECOPETROL, con el fin que allegue los documentos que se solicitan exhibir.

DEMANDADA CONFIPETROL S.A.S.:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA ECOPETROL S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación del llamamiento en garantía.

DE OFICIO

DOCUMENTAL: Por encontrarlo procedente, decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda presentada por CONFIPETROL S.A.S. y obrantes a folios 480 a 518 del expediente físico.

Citase a las partes para el día **23 DE AGOSTO DEL 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:28:57

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863f7cc80590ae588bf1c93bc4fe797b5b404e79f589310d6eccf463bd3508d6
Documento generado en 13/05/2021 12:30:05 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00772-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SONIA ROCIO LOPEZ HERNANDEZ** contra **GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: SONIA ROCIO LOPEZ HERNANDEZ
Apoderada Demandante: LUIS ANTONIO GUZMÁN FERREIRA
Demandada: GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRÁN
Apoderado Demandada: GLORIA IVET HERNÁNDEZ ACOSTA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 36 a 69.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración del señor MAURICIO HUMBERTO ÁNGEL SARABIA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba, en consecuencia no se libraré ninguna comunicación. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

DEMANDADA GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 109 a 266.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores YURI ANDREA GARCÍA MORA, SEGUNDO ISAAC CARANTON PINZON Y ARCELY CARANTON BAROSA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba, en consecuencia no se libraré ninguna comunicación. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Citase a las partes para el día **15 SEPTIEMBRE de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Jpra

DURACION: 00:09:35

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6e08880281cc8cf90252945cb84917d6cf3ea6b4ce12770afef3382168f261**

Documento generado en 13/05/2021 12:31:43 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00746-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **YACQUELINE LOZANO NEIRA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	YACQUELINE LOZANO NEIRA
Apoderada Demandante:	CRISTIAN ARTURO BAENA RAMIREZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase al Dr. CRISTIAN BAENA como apoderado sustituto de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Así mismo, reconózcase y téngase a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN como apoderada y representante legal de la demanda PROTECCIÓN, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada COLPENSIONES propone como excepción previa LA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DE LISTISCONSORTE NECESARIO aduciendo que la demandante estuvo afiliada con las AFP PORVENIR Y AFP SKANDIA:

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, desiste de la excepción planteada. Por ser procedente, se acepta el desistimiento elevado por la apoderada demandada.

Toda vez que se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., se retrotraen las decisiones tomadas frente a la excepción previa planteada por esta entidad, para concluir que no hay excepción previa que resolver a instancia de esta accionada.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 34 y 35 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PROTECCIÓN, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestada la misma.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DECLARACION DE PARTE: se deniega por improcedente.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de las señoras MARÍA BETZABETH DIAZ VILLARRAGA y NANCY AGUILAR MANCERA.

Por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados y decretados a instancia de la demandante.

DICTAMEN PERICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesario.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA PROTECCION: como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no se decretan pruebas a favor de esta demandada.

No obstante, se Decretan de oficio las documentales allegadas con la contestación de la demanda que no se tuvo en cuenta y que obran en el expediente digital.

Citase a las partes para el día **23 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:30:49

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568529e2355803b2e2c24b0de494ead59d32234c30413ccfb924cd63511f9d63

Documento generado en 13/05/2021 12:31:31 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00449-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de mayo 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia ANDRES RICARDO RUBIO PINEDA contra CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANDRÉS RICARDO RUBIO PINEDA
Apoderado Demandante:	JAIME ALEJANDRO APONTE ORDOÑEZ
Rep. Leg. Demandado:	ÁNGELA ESPARZA RUEDA
Apoderado Demandado:	JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y en uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de dieciocho millones de pesos (\$18'000.000), los cuales se cancelaran así:

- El 31 de mayo de 2021 la suma de nueve millones de pesos (\$9'000.000).
- El 30 de junio de 2021 la suma de nueve millones de pesos (\$9'000.000).

Sumas que serán consignadas en la cuenta de ahorros de la cual es titular el señor ANDRÉS RICARDO RUBIO PINEDA, que tiene registrada la demanda en sus archivos de información.

En consecuencia de lo anterior, **SE ACEPTA EL ANTERIOR ACUERDO CONCILIATORIO**, toda vez que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, y por consiguiente, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información del Despacho y de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4cbd2ca27a834de0c69f8b24a4846440dba0eb7fc46f9b46062f86320b37de**

Documento generado en 13/05/2021 12:30:28 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-0710-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MIRIAM CLEONICE TRIANA PARDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MIRIAM CLEONICE TRIANA PARDO
Apoderada Demandante: MARÍA ELENA DEL SOCORRO GARCÍA ORTIZ
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el presente asunto se trata un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 y 10 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica, y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 39 a 100.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Nos e decreta por ser innecesaria.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

Citase a las partes para el día **04 de AGOSTO del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:06:37

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b76fa06b6055b0765441adcabaf079a7660030b65199b4798d6c4a81a90b2dc**

Documento generado en 13/05/2021 12:31:15 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00771-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSÉ ALBINO IBAGUE** contra **COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ ALBINO IBAGUE
Apoderada Demandante:	GERMÁN AUGUSTO DIAZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y Apo. PORVENIR S.A.:	JUANITA ALEXANDRA SILVA

Se reconoce y se tiene a la doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA, como representante legal y apoderada judicial de A.F.P. PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 32 y 33 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la PORVENIR S.A. se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

En consecuencia, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

Apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio al representante legal de AFP PORVENIR S.A.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06ed186063d27f58752687506f4e8cd5b464db017e5267af23cd8126be5ebe7

Documento generado en 11/05/2021 12:02:17 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00677-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de mayo 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia GLORIA CECILIA VASQUEZ DE CAICEDO contra COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: GLORIA CECILIA VASQUEZ DE CAICEDO
Apoderada Demandante: GERMAN SANTIAGO JIMENEZ NIVIA
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce y se tiene al doctor GERMAN SANTIAGO JIMENEZ NIVIA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandada se ratifica en lo consignado en las contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **7 de septiembre del 2021 a la hora de las 11:30 a.m**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:06:39

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0038f14a06c7b585bf1d3a0fea154d52e607a098116a7a4c8d4cfaf09d75d3

Documento generado en 11/05/2021 12:02:10 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00506-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSE GUILLERMO CHIVATA CAMARGO** contra **CENTRO MYA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE GUILLERMO CHIVATA CAMARGO
Apoderada Demandante:	DIANA KATHERINE NEITA RODRIGUEZ
Rep. Leg. CENTRO MYA:	LETTY BUITRAGO GONZALEZ
Apoderado CENTRO MYA:	DORA CARVAJAL
Apoderado ICBF:	ABRAHAM JAVIER BARROS

Se reconoce y se tiene a la doctora DIANA KATHERINE NEITA RODRIGUEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a los demandados no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: frente a excepción de PRESCRIPCIÓN, el Despacho la resolverá en el momento que se profiera la sentencia.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre los hechos de la demanda no admitidos y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 36 a 192.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de LILIANA MARCELA GUTIERREZ BARRIGA, YENI CAROLINA LAITON ROMERO, NORA COLEY TORRES y ANGELA MARIA BECERRA ESCOBAR.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la representante legal CENTRO MYA.

DEMANDADO INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante y a la representante legal CENTRO MYA.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

CENTRO MYA. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día **06 de agosto de 2021** a la hora de las **02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:10:52

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567ee6bda3d6d9b80512f899c180b1cf3716199494fb6d33e98dee029ed393b**

Documento generado en 11/05/2021 12:02:04 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00036-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARGOTH MUÑOZ OSORIO, LUZ PATRICIA CASTILLO LAMY, XIMENA DEL PILAR PARADA CASTAÑO, MARÍA ARGELIA MENDEZ ALMANZA y YESENIA MARÍA TORRES SANCHEZ** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA - MEGACOOOP, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Apoderado HOSPITAL GIRARDOT **EDUARDO EFREN CUERVO PINZON**
Curador Ad litem **MEGACOOOP, E.S.E:** **CESAR ORLANDO PARDO DIAZ**

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Seria esta la oportunidad para constituirse el Juzgado en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y la SS en su etapa de conciliación, de no ser porque el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico, ha solicitado se re programe la audiencia del día de hoy, aduciendo que los demandantes presentan problemas de conectividad que no cuentan con medios tecnológicos y que se encuentran radicados en la ciudad Girardot- Cundinamarca.

En consecuencia, para efectos de realizar la audiencia de qué trata el artículo 77 del CPT y SS, se fija la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO 2021**, siendo pertinente señalar que en este momento se requiere al apoderado de la parte demandante para que concurra a la nueva sesión y garantice las gestiones pertinentes para la conectividad de los demandantes y de no hacerlo se tomarán las determinaciones procesales a que haya lugar.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:07:20

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364da6ab32022bb78227995ea916f0d75df1629602fb9dc43094393c40a01288**

Documento generado en 11/05/2021 12:01:24 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00257-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GERMAN ENRIQUE GOMEZ BUSTOS** contra **VERIFYLAB SAS.** y **GULLERMO OSORIO VILLAMIZAR**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GERMAN ENRIQUE GOMEZ BUSTOS
Apoderada Demandante:	MARY LUZ SANABRIA
Curador Ad Litem GULLERMO OSORIO:	JULIE VIVIANA BRAVO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que la parte demandada es representada por curador ad-litem, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que la parte demandada está representada por curadora ad litem, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 12 a 35.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores RENEN LEON RIVEROS y ENRIQUE GOMEZ TAPIAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de VERIFYLAB S.A.S. y GULLERMO OSORIO VILLAMIZAR

VERIFYLAB SAS.: No se decretan por cuanto no se tuvo por no contestada.

GULLERMO OSORIO VILLAMIZAR. no se decretan, toda vez no fueron solicitadas.

De oficio el Despacho, decreta el interrogatorio libre al demandante

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **06 de agosto del 2021 a la hora de las 9:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:14:53

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354d5e1df2118b8390fbfc723b6fb6a3608df5e9f88919de42081c10c76f780a**

Documento generado en 11/05/2021 12:01:58 PM